



JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
Notario Nueve y del Patrimonio Inmobiliario
Federal Cuernavaca, Mor.

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES que celebran "BANSI", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por su apoderado, el señor Licenciado [REDACTED] en su carácter de "ACREDITANTE", y por otra parte el **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, a través del Poder Ejecutivo Estatal representado por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de "Acreditado".-----

Av. San Diego No. 210
Esq. Priv. Veracruz
Col. Vista Hermosa C.P. 62290
Cuernavaca, Morelos (777) 100-76-30
jaap@not9cue.com
LDUQ

ESCRITURA: 30,928
LIBRO: 878
AÑO: 2017

"CALIFICACIÓN INICIAL"; posteriormente será sustituida por la "Calificación del Grado de Riesgo" y/o la "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra calificación que emitan en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lo sucesivo "CNBV", en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Estado" o "BANSI". -----

--- "Calificaciones del Grado de Riesgo", es la obligación que asume el "Estado" en este contrato, frente a "Bansi" de obtener a su costa 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado ("Calificaciones Quirografarias"), por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en el caso de que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Estado" se obliga a obtener a su costa o, con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", por lo menos una calificación del grado de riesgo de la estructura del "Crédito Bansi" ("Calificaciones del Estructurado"), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la CNBV, la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", lo anterior en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el "Estado" del presente "Crédito Bansi. Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- "Calificaciones Periódicas", es la obligación que asume el "Estado" frente a "Bansi" de mantenerse con al menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo ("Calificaciones Quirografarias"), de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", durante toda la vida del presente "Crédito Bansi", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Estado" se obliga a obtener, 1 (una) "Calificación del Estructurado" la cual deberá ser por lo menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- "Calificaciones del Estructurado", es la obligación que asume el "Estado" de obtener a su costa, o en su caso, con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", una calificación del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, durante la vigencia del mismo, por parte de cualquiera de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", la cual deberá ser al menos igual a la equivalencia del grado de Riesgo A2 especificada en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que ésta deberá ser valorada según la "Tabla de Equivalencias". -----

--- "CALIFICACIONES QUIROGRAFARIAS", es la obligación que asume el "Estado" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", durante la vigencia del "Crédito Bansi", dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

--- "Calificadora" o "Calificadoras", significa Fitch México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Standard & Poor's, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Moody's de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o HR Ratings de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Verum Calificadora



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

De Valores, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadoradora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías. -----

--- "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- "Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple con garantía fiduciaria sobre participaciones federales hasta por la cantidad de \$58'000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a un plazo de 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días los cuales se destinarán a Inversiones Públicas Productivas consistentes en: Infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos, más accesorios financieros, así como las reservas de conformidad con el artículo 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. -----

---"Cuenta Bancaria BANSI", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número [REDACTED]

[REDACTED] y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [REDACTED] aperturada en "BANSI". --

--- "Días de Pago", es la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del "Crédito Bansi" el último día de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México. -----

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Plaza de Armas sin número, colonia Cuernavaca Centro, Cuernavaca, Morelos, México. -----

--- "Estado" y/o "Acreditado", es el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda. -----

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar precisamente el último día del mes en que se realice la primer disposición del presente "Crédito Bansi", para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese, para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fecha Limite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, siendo precisamente el día 13 (trece) de septiembre del 2018 (dos mil dieciocho).-----

--- "Fecha de Pago de la Última Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el día 13 (trece) de septiembre de 2043 (dos mil cuarenta y tres), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago

correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fideicomiso", se refiere al **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de pago número CIB/539 (CIB diagonal quinientos treinta y nueve)**, el cual fue celebrado el 11 (once) de diciembre de 2013 (dos mil trece), así como su convenio modificatorio celebrado el 25 (veinticinco) de julio de 2014 (dos mil catorce), entre **CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, como **FIDUCIARIA** y **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS** como **FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR**, con la finalidad principal de establecer un mecanismo de garantía y/o fuente de pago a través del cual el Estado de Morelos cumpla con las obligaciones y el puntual y preferente pago de los financiamientos a su cargo, Los acreedores del "Estado" podrán inscribir las obligaciones en este fideicomiso en el "Registro del Fideicomiso" mediante el proceso que establece el mismo Fideicomiso. -----

---"Fiduciario", se refiere a **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**. -----

--- "Fondo de Reserva", significa el fondo que se constituya en el "Fideicomiso", que deberá guardar una proporción de cuando menos el **2 (dos)** a **1 (uno)** en todo momento, mes a mes, durante la vigencia del "Crédito Bansi", en relación con el "Servicio de Deuda" del mes inmediato anterior, de las "Obligaciones Garantizadas", mismo que se constituirá una vez que se disponga del "Crédito Bansi" en el "Fideicomiso"; el cual podrá ser utilizado para el pago del "Servicio de Deuda", en caso de existir algún retraso o incumplimiento por parte del "Estado", el cual ("Fondo de Reserva") siempre deberá de mantenerse y restituirse en caso de ser utilizado, durante la vigencia del presente crédito, con los remanentes inmediatos de las participaciones que se reciban. -----

--- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----

--- "Ley de Deuda Pública del Estado", se refiere a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos. -----

--- "Obligaciones Garantizadas", son todas aquellas obligaciones a cargo del "Estado" derivadas del "Crédito Bansi", especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, restitución(es) de "Fondo de Reserva", penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del expresado contrato, es decir del "Crédito Bansi". -----

--- "Participaciones Federales", se refiere a los derechos al cobro e ingresos presentes y futuros, de las participaciones federales que con cualquier periodicidad le corresponden al "Estado", provenientes exclusivamente del **FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES del Ramo 28 (veintiocho)** o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos. -----

--- "Patrimonio del Fideicomiso", son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideicomiso" y que se encuentran descritos en su cláusula quinta del contrato de "Fideicomiso" incluyendo las futuras aportaciones al patrimonio de dicho fideicomiso. -----

--- "Plazo del Crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Estado" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de **9,131 nueve mil ciento treinta y un días** contados a partir de la primera disposición del "Crédito Bansi", sin rebasar el 13 trece de septiembre de 2043 dos mil cuarenta y tres, es

- facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----
- e) En los términos que contengan la preposición “de”, podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”; -----
- f) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----
- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de “Bansi” se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

----- DECLARACIONES -----

- I.- Declara el “Estado”, por conducto de su Secretario de Hacienda, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----
- a).- Tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a “Bansi” para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiesta que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente.-----
- b).- El “Estado”, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. -----
- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 9 (nueve) y 10 (diez) de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables.-----
- d).- Que el “Estado” está representado por el Secretario de Hacienda, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA**, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como **SECRETARIO DE HACIENDA**, expedido el 28 de septiembre de 2016 y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu,

contratarse durante los ejercicios fiscales 2016 o 2017, y amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 25 años, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento o empréstito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Gobierno del estado de Morelos en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se contrate en términos del presente Decreto, el derecho al cobro y los ingresos derivados de las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del financiamiento o empréstito que se contrate con base en lo autorizado. ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que negocie los términos y condiciones y celebre el mecanismo de administración y fuente de pago del financiamiento o empréstito que se formalice con sustento en la presente autorización, y para esos efectos, suscriba, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago con la institución fiduciaria de su elección, y lo utilice para realizar el pago oportuno, por su cuenta y orden, de las obligaciones derivadas del financiamiento o empréstito que se autoriza en el presente Decreto. -----

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado de Morelos derivadas del financiamiento o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que dicho mecanismo únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del estado de Morelos y a favor de la institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución. ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a negociar, celebrar, aprobar y suscribir todos los actos jurídicos, instrumentos legales, documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos o convenios necesarios, directa o indirectamente, para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto y la obtención, manejo, operación y gestión del financiamiento o empréstito autorizado en términos de este instrumento. ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que pacte en los instrumentos jurídicos y demás documentos que celebre para formalizar las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes, necesarios o pertinentes y para que concurra a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados. ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Gobierno del estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo y por conducto de su Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones, pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del mecanismo de pago a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, así como cualquier otro concepto que resulte necesario para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, incluyendo sin limitar, la obtención de



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

calificaciones de calidad crediticia, comisiones, instrumentos de cobertura y garantías. ARTÍCULO DÉCIMO. Los contratos o convenios de financiamiento, mecanismos de pago, garantías o instrumentos de cobertura que, en su caso, se celebren por virtud del presente Decreto deberán de inscribirse en el Registro Público Único a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del estado de Morelos deberá prever o realizar los ajustes correspondientes para establecer anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo derivadas de la contratación y ejercicio del financiamiento o empréstito autorizado en términos del presente Decreto, las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el monto del servicio de la deuda pública que contraiga al amparo de este instrumento, hasta su total liquidación." Se anexa al presente instrumento, copia cotejada del Decreto antes descrito, como **Anexo 2 (dos)**. -----

--- f).- Que de conformidad con los artículos 22 (veintidós), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, con fecha 16 de mayo de 2017, el "Estado", mediante cartas invitación emitió la convocatoria a las Instituciones Financieras Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex, Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banco Santander, (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, para participar en el proceso competitivo número GEM-SH-005-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete) "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca", para obtener financiamiento por un importe de hasta \$540'000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), a un plazo mínimo de veinte años y máximo de veinticinco contados a partir de la primera disposición del crédito, para realizar inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos; para lo cual a más tardar el día quince de junio de dos mil diecisiete a las quince horas se deberán entregar las ofertas respectivas. Se anexa al presente instrumento, copia del documento antes descrita con número de **Anexo 3 (tres)**. -----

--- g).- Que: (i) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo; (ii) BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple; (iii) Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y (iv) Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, presentaron el día 15 (quince) de junio del 2017 (dos mil diecisiete), las propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, conforme a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con

número de Anexo 4 (cuatro).-----

--- h).- Que las instituciones denominadas: (v) **Banco Santander, (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander;** (vi) **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat** (vii) **Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex** y (viii) **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,** presentaron oficios excusándose para participar en el proceso competitivo. Se anexa al presente instrumento, copia de los documentos antes descritos con número de **Anexo 5 (cinco).**-----

--- i).- Con fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), mediante oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo número GEM-SH-005-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete) "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en Infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca" se declaró a **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo y BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,** como ganadores del proceso competitivo **GEM-SH-005-2017 (G, E, M guion S, H guion cero, cero, cinco guion dos mil diecisiete),** por haberse considerado las propuestas de estos como las que presentaron el costo financiero más bajo y por lo tanto las mejores condiciones de mercado. Se anexa al presente instrumento, copia del documento antes descrito con número de **Anexo 6 (seis).**-----

--- j).- Por lo que al darse cumplimiento a lo establecido por su fracción primera y penúltimo párrafo del artículo veintiséis, y artículos treinta y treinta y uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante carta de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis, se le comunicó a **BANSI, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,** que su propuesta resulto ser la opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo hasta por la cantidad de **\$58'000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL),** en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará Acta de Fallo, misma que se anexa al presente instrumento, como **Anexo 7 (siete)** para formar parte integrante del mismo.-----

--- k).- Para los efectos del Artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, el señor contador público **JORGE MICHEL LUNA,** en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, confirma que el "**Crédito Bansi**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. -----

--- l).- La celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) Constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera.-----

--- m).- Que las "**Participaciones de Garantía y Fuente de Pago**" se encuentran afectadas en el "**Fideicomiso**", por lo que el presente contrato deberá inscribirse en el Registro de Financiamientos del citado fideicomiso y se expedirá una **constancia de inscripción,** dicho documento será el único que acredite a "**BANSI**" como fideicomisario en primer lugar.-----

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "Bansi" abre en este acto al "Estado", quién acepta un CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de \$58'000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a un plazo de 9,131 nueve mil ciento treinta y un días, los cuales se destinarán a Inversiones Públicas Productivas consistentes en infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca, Morelos.-----

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Estado" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Limite de Disposición" mediante la entrega y suscripción de uno o varios pagarés suscritos por el "Estado" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.-----

--- a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.-----

--- b).- En los términos del artículo 117 (ciento diecisiete) fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 (veintidós) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 (veinticinco) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.-----

--- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado".-----

--- d).- El "Estado", por conducto del fiduciario del "Fideicomiso", deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual se determinará mes a mes y tendrá una equivalencia de 2 dos a 1 uno con respecto al pago que de capital e intereses corresponda al mes anterior, durante la vigencia del "Crédito Bansi".-----

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en el presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El "Estado" deberá constituir y reintegrar al "Fondo de Reserva" cualquier cantidad que se hubiere utilizado de conformidad con lo supuesto en la cláusula primera (definiciones) del "Fideicomiso".-----

Para mantener y restituir el "Fondo de Reserva", "Bansi" deberá calcular y notificar consensualmente al Fiduciario del "Fideicomiso" el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según dicho término se encuentra definido en el "Fideicomiso" mediante el sumario y/o el formato de solicitud de pago respectivo, mismo que será actualizado de manera mensual. En el supuesto de que el "Bansi" no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, o mes, el Fiduciario tomará como base el último

--- CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- I.- TASA DE REFERENCIA.- La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----

--- II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS. - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar los puntos que correspondan, según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" de conformidad con la "Tabla de Equivalencias". En la que se desprende los puntos que se le agregarán a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético del mes anterior al mes cuyos intereses se están liquidando, en el entendido de que: - -----

--- Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" según el caso, se agregarán a la "TIIE" los puntos que de conformidad con la siguiente "Tabla de Equivalencias", se detalla a continuación: -----

Grado de riesgo CNBV	Calificación Genérica	Fitch México S.A. de C.V.	HR Ratings de México S.A. de C.V.	Moody's de México S.A. de C.V.	Standard & Poors S.A. de C.V.	Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V.	Sobretasa Aplicable
A1	AAA	AAA (mex)	HR AAA	Aaa mx	mxAAA	AAA/VI	1.90
	AAA+	AAA+ (mex)	HR AAA+	Aaa1 mx	mxAAA+	AAA+/VI	1.90
A2	AA	AA (mex)	HR AA	Aa2 mx	mxAA	AA/VI	1.90
	AA-	AA- (mex)	HR AA-	Aa3 mx	mxAA-	AA-/VI	2.00
B1	A+	A+ (mex)	HR A+	A1 mx	mxA+	A+/VI	2.25
	A	A (mex)	HR A	A2 mx	mxA	A/VI	2.50
B2	A-	A- (mex)	HR A-	A3 mx	mxA-	A-/VI	2.75
	BBB+	BBB+ (mex)	HR BBB+	Baa1 mx	mxBBB+	BBB+/VI	3.00
B3	BBB	BBB (mex)	HR BBB	Baa2 mx	mxBBB	BBB/VI	3.25
	BBB-	BBB- (mex)	HR BBB-	Baa3 mx	mxBBB-	BBB-/VI	3.50
C1	B+	B+ (mex)	HR B+	Baa1 mx	mxBBB+	B+/VI	3.75
	B	B (mex)	HR B	Baa2 mx	mxBBB	B/VI	4.00
C2	B-	B- (mex)	HR B-	Baa3 mx	mxBBB-	B-/VI	4.25
	BB+	BB+ (mex)	HR BB+	Baa1 mx	mxBBB+	BB+/VI	4.25



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

CI	B+	B+ (mex)	HR B+	B1.mx	mxB+	B+/M	4.50
C2	B	B (mex)	HR B	B2.mx	mxB	B/M	4.75
	B-	B- (mex)	HR B-	B3.mx	mxB-	B-/M	5.00
D	CCC	CCC (mex)	HR CCC	Caa1.mx	mxCCC	CCC/M	5.25
	CC	CC (mex)	HR CC	Caa2.mx	mxCC	CC/M	5.50
	C	C (mex)	HR C	Caa3.mx	mxC	C/M	5.75
E	D	D (mex)	HR D	Ca/C.mx	mxD	D/M	6.00
No calificado							6.00

El acreditado incondicionalmente se obliga a pagar los intereses correspondientes, sobre el saldo insoluto de principal del "Crédito Bansi" de forma mensual en cada fecha de pago de intereses, es decir en los "Días de Pago" desde e incluyendo la fecha de la primer disposición del "Crédito Bansi" hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE más la Sobretasa aplicable, que Según la "Calificación del Estructurado", y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado" le corresponda conforme a la "Tabla de Equivalencias" antes descrita, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi", en el entendido que, en tanto el "Estado" obtenga la "Calificación del Estructurado", para lo cual cuenta con un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición que realice el "Estado" del presente "Crédito Bansi", le corresponderá una sobretasa de 1.90 (uno punto noventa) puntos, adicionales a la TIIE, dicha sobre tasa será desde luego, modificada durante la vigencia del Crédito, según se obtengan o se modifiquen y/o actualicen la "Calificación del Estructurado" y a falta de esta, según la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" del "Estado", según el caso, en cuyo caso, se aplicara la Sobretasa aplicable, de conformidad con la "Tabla de Equivalencias".

--- En caso de que el Estado no cuente con la "Calificación del Estructurado", para efectos de las equivalencias en los grados de Riesgo con la "Tabla de Equivalencias", se tomará como referencia la más baja de las "Calificaciones del Grado de Riesgo" o de las "Calificaciones Periódicas" otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras que califiquen ya sea, la estructura del "Crédito Bansi" y/o la deuda soberana, según corresponda, pero siempre se tomará como referencia la calificación más baja.

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados dividiendo la TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS entre 360 (trescientos sesenta) días, y multiplicando dicho factor por el número de días transcurrido entre el "Día de Pago" inmediato anterior, y el "Día de Pago" para el que se calculan los intereses.

--- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden.

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica:

--- a).- Se multiplicará por **1.45** (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

--- b).-El resultado de multiplicar por **1.60** (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Estado" a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.-** El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", previa solicitud de pago de "Bansi" al "Fideicomiso", el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansi, pagaderas precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante las amortizaciones que se determinarán en el pagare o pagares de disposición, en los que, se indicarán las cantidades o el monto de las amortizaciones correspondientes al pago de capital que deberá realizar el "Estado" durante la vigencia del "Crédito Bansi", observando que las primeras 18 amortizaciones serán crecientes a razón de 12% mensual, y las subsecuentes a razón del 1% mensual, en el entendido de que las cantidades que se señalan en el presente contrato y en los pagarés, no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlas a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

---Obligándose el "Estado" a efectuar el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último pago deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la Última Amortización". -----

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlas a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. -----

--- **SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-** El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -----

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que

concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior.-----

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Estado" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:-----

--- 1.- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del Estado de Morelos, esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.-----

--- 2.- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de ingresos por el Congreso del Estado de Morelos, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por el H. Congreso del "Estado" y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.-----

--- 3.- Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el "Crédito Bansi" y la afectación de las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del Estado de Morelos en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para el pago del "Servicio de Deuda" del presente Crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi".-----

--- 4.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del Estado de Morelos afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.-----

--- 5.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen tomar para subsanar dicha causa.-----

--- 6.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.-----

--- 7.- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida.-----

--- 8.- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlo a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al Estado de Morelos bajo este contrato.-----

--- 9.- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal de Deuda Pública", en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios" de acuerdo con lo previsto por el artículo 55 (cincuenta y cinco) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás leyes aplicables y en el Registro del "Fideicomiso".-----

--- 10.- El "Estado" se obliga a mantener permanentemente vigente y por lo tanto obtener a su costa, cuando menos 2 (dos) calificaciones del grado de riesgo de la Deuda Soberana del Estado ("Calificaciones



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

Quirografarias"), en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la primera disposición que realice del "Crédito Bansi", por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos el equivalente del grado A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", para el caso que dichas calificaciones sean inferiores a A2, el "Estado" se obliga obtener a su costa o con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", por lo menos una calificación del grado de riesgo de la estructura del "Crédito Bansi" ("Calificaciones del Estructurado"), por parte de cualquiera de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del "Crédito Bansi". las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado A2 especificado en la "Tabla de Equivalencias", descrita en la cláusula cuarta del presente "Crédito Bansi". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- Asimismo las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Estado" ("Calificaciones Quirografarias") o de las "Calificaciones del Estructurado" llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología. Y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la sobre tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias". -----

--- Por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos 1 (uno) y 2 (dos) anteriores, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

--- El "Estado" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica". -----

---11.- En el caso de que el "Estado" contrate instrumentos de coberturas de tasas de interés del "Crédito Bansi", se obliga a designar como beneficiario del o de los mismos a "Bansi", para que se utilicen para pagar las "Obligaciones Garantizadas". -----

-- El "Estado" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -----

--- 1.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi". --

--- 2.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato. -----

--- 3.- El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", (el pago del presente crédito (amortización, capital, pago de intereses y comisiones))

--- 4.- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato. -----

---5.- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la "Instrucción Irrevocable" y/o "Mandato Irrevocable" girado a la "Secretaría de Hacienda", siempre que

dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "Bansi" o no cumpla con los demás requisitos para su modificación de conformidad con la Legislación aplicable.-----

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:-----

--- 1.- Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.-----

--- 2.- Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.-----

--- 3.- Que el "Estado" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica".-----

--- 4.- Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios" y/o en el Registro del "Fideicomiso".-----

--- 5.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o falsa.-----

--- 6.- Si el "Estado" admita por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----

--- 7.- Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el "Fideicomiso".-----

--- 8.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo-----

--- 9.- Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir "Participaciones de Garantía y fuente de Pago".-----

--- 10.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el "Crédito Bansi", el "Fideicomiso" o la "Instrucción Irrevocable".-----

--- 11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.-----

--- **DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.-** En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:-----

--- a.- Restringir el plazo de disposición o el importe del "Crédito Bansi";-----

--- b.- Restringir el plazo de disposición y el importe del "Crédito Bansi" a la vez;-----

--- c.- Denunciar el "Crédito Bansi", mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso del saldo no dispuesto.-----

--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y sus leyes supletorias.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-----

--- El "Estado": En el "Domicilio del Estado".-----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Estado", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.-----

--- VIGÉSIMA. - IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA".- El "Estado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato.-----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- El "Estado" autoriza expresamente a "Bansi" tanto a solicitar como a proporcionar (i) la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada y (ii) a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así lo solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado" con motivo del presente crédito.-----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no

designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito.-.....- ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:.....- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;.....- VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;.....- ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:....- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;....- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas;- FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:.....- Hábil para contratar y obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil.- Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha.- Doy Fe...." -----

--- II.- **Compulsa de los estatutos sociales:** -----

Con el Testimonio de la escritura pública número 65,543 (sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres), otorgada con fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2000 (dos mil), ante la fe del Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó la Compulsa de Estatutos, la que se encuentra registrada en el Folio Mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro) de la Dirección del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ese Partido Judicial. -----

integrante de la misma.- Votación: leída que fue el Acta de la Asamblea..... fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes.- No habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la asamblea..... haciendo constar el Secretario que permanecieron presentes hasta el final de la reunión, el Presidente, el Comisario y todos los accionistas asistentes.- En consecuencia de lo anterior y conforme a lo solicitado por el compareciente, el suscrito Notario protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria que el Delegado Especial en ejecución y formalización de los acuerdos tomados en la misma, presentó ante el suscrito Notario y, asimismo, otorga las siguientes:- CLÁUSULAS.- ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el domicilio social de la empresa, el día 21..... de Agosto del 2008....., en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales:- a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.- b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.- En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acuerda, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, los cuales a partir de esta fecha y la debida autorización y registro, serán los siguientes:- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46..... de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; - II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio.-... ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$687'296,000.00.....,



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

representado por 687,296..... acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00..... cada una de ellas.-
ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00..... de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración La dirección y administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22....., 23....., 24..... y 24..... Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5..... y un máximo de 15..... miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no.- ARTICULO VIGESIMOSEXTO. Designación y duración.-..... Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.-..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitadores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554....., párrafo segundo del mencionado Código Civil;- III. Emitir, suscribir y otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o.... de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554..... del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587..... del referido ordenamiento legal;- VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-... VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, en observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;- IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554..... del Código Civil y con las especiales que

requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587..... del mencionado cuerpo legal.-... XII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.-... ARTICULO TRIGÉSIMOCUARTO.- Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria... tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:- I.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad;- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad;- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454..... del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento.- VI.- Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades;- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administra al personal en su conjunto.-... se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 17:00... horas del día, mes y año de su fecha. DOY FE.-... SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN 49... PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO A 23..... DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008..."-----

--- IV.- La personalidad con la que comparece:-----

El señor Licenciado [REDACTED] acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), otorgada con fecha 20 (veinte) de Mayo de 2015 (dos mil quince) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor [REDACTED] Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, señores [REDACTED]



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

██████████ y/o ██████████ y/o ██████████

autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor ARTURO HERBERT ALFARO, como Delegado Fiduciario de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. -----

Para el desempeño de sus funciones como Delegados Fiduciarios de BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, gozarán de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: -----

--- A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

--- I.- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. -----

--- II.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. -----

--- III.- Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; -----

--- IV.- Para recusar; -----

--- V.- Para transigir; -----

--- VI.- Para hacer cesión de bienes; -----

--- VII.- Para absolver y articular posiciones; -----

--- VIII.- Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; -----

--- IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. -----

--- X.- Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; -----

--- XI.- Para comparecer ante autoridades fiscales. -----

--- XII.- Para hacer y recibir pagos; -----

--- XIII.- Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. -----

--- XIV.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo; -----

--- XV.- Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante lo mismos.-----

--- XVI.- Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. -----

--- XVII.- Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.-----

--- B) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

--- C) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.

--- D) **OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CRÉDITO.**- Facultades para suscribir en nombre y representaciones de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- E) **PODER GENERAL CAMBIARIO.**- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

--- F).- **SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**-Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen.-----

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones décima quinta a décima séptima del artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los delegados fiduciarios a destinar los bienes a los fines afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto a las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria antes referidas.-----

A efecto de que el delegado y/o apoderado pueda celebrar los contratos de fideicomisos, previamente deberán obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que el Suscrito Notario agrega al apéndice de documentos de mi protocolo bajo el mismo número que el anterior.-----

--- Por su parte, el señor **JORGE MICHEL LUNA**, en su carácter de **Secretario de Hacienda del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, manifiesta que dicho Estado tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 (primero) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 (trece), fracción VI, 22 (veintidós) y 49 (cuarenta y nueve) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículo 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el artículo 10 (diez), fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y demás correlativos y aplicables.-----

El suscrito **JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA del GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, acredita su personalidad y facultades con el nombramiento expedido el 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis y suscrito por Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador del Estado de Morelos. Documento que doy fe tener a la vista y transcribo a continuación:-----

“ESCUDO MORELOS PODER EJECUTIVO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV Y VI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,2, 5, 9, 11, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, HE TENIDO A BIEN NOMBRAR A: JORGE MICHEL LUNA COMO SECRETARIO DE HACIENDA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO DE ACUERDO AL ORDEN JURÍDICO APLICABLE CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU. FIRMA. EL PRESENTE SE EXPIDE POR DUPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR VISIÓN MORELOS.”-----

Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito.-----

DOCUMENTOS AL APÉNDICE

--- El suscrito Notario Público procedo a insertar al apéndice y a los testimonios que de la presente escritura se expidan, los siguientes documentos bajo los números que a continuación se indican:-----

--- **Anexo 1 (uno):** Nombramiento expedido el 28 (veintiocho) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) del contador público **JORGE MICHEL LUNA**, como Secretario de Hacienda.-----

--- **Anexo 2 (dos):** Decreto número 991 publicado con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.-----

--- **Anexo 3 (tres):** Cartas invitación a las instituciones financieras de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 4 (cuatro): Propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable de diversas instituciones financieras de fecha día 15 (quince) de junio del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 5 (cinco): Oficios de diversas instituciones financieras excusándose de participar en el proceso competitivo.-----

--- Anexo 6 (seis): Oficio denominado "Resultados del Proceso Competitivo No. GEM-SH-005-2017 "Financiamiento a Inversiones Públicas Productivas, consistentes en Infraestructura urbana en materia de servicios públicos de movilidad y transporte para la zona metropolitana de Cuernavaca" de fecha 19 (diecinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- Anexo 7 (siete): Acta de Fallo de fecha veinte de junio del dos mil dieciséis.-----

--- Anexo 8 (ocho): Copia cotejada de la escritura pública número 10,005 (diez mil cinco), tomo 48 (cuarenta y ocho), libro 7 (siete), pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 (treinta y cuatro), con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 72 (setenta y dos), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

--- Anexo 9 (nueve): autorización y/o instrucción que otorga BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE al señor [REDACTED] para ejercer el poder.-----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE: -----

I.- De que me identifique como Notario ante los comparecientes.-----

II.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, ya que nada me consta en contrario.-----

III.- De que he tenido a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos concuerda con sus respectivos originales a los que me remito.-----

IV.- Que en términos de los artículos quince, dieciséis y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares los comparecientes declaran que el suscrito Notario les proporcionó de forma clara y fehaciente el aviso de privacidad correspondiente al tratamiento de datos personales y datos personales sensibles, con el cual manifiestan su expresa conformidad y consentimiento.-----

V.- De que habiéndoles leído en voz alta a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo, firmándolo y haciendo uso del derecho de leerlo por ellos mismos, en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento, quienes para su identificación por sus generales me manifestaron ser:-----

--- El señor [REDACTED] de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en donde nació el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Licenciado en Administración de Empresas, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin comprobarlo, con domicilio en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED] de paso por esta Ciudad, quien se identifica con su credencial para votar con código de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----



LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO NÚMERO NUEVE
CUERNAVACA, MOR.

---El señor **Jorge Michel Luna**, de nacionalidad mexicana, originario de Chapala, Jalisco, en donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Servidor Público, con domicilio en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con código de identificación [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

VI.- DE QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----
[REDACTED] **Jorge Michel Luna.**- rúbricas.- Huellas digitales.- ANTE MI.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

ANOTACIONES MARGINALES-----

PRIMERA.- Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2017.-----
Con esta fecha expido primer testimonio y primero en su orden a solicitud y para uso de "BANSI", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**- Conste.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

SEGUNDA.- Cuernavaca, Mor., a 13 de septiembre de 2017.-----
Con esta fecha expido primer testimonio y segundo en su orden a solicitud y para uso de "BANSI", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.**- Conste.- José Antonio Acosta Pérez.- Rúbrica.- El sello de autorizar.-----

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----

- ANEXO 1 (UNO):** NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EL 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, COMO SECRETARIO DE HACIENDA.-----
- ANEXO 2 (DOS):** DECRETO NÚMERO 991 PUBLICADO CON FECHA 21 DE JULIO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS "TIERRA Y LIBERTAD".-----
- ANEXO 3 (TRES):** CARTAS INVITACIÓN A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----
- ANEXO 4 (CUATRO):** PROPUESTAS DE FINANCIAMIENTO EN FIRME Y CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE FECHA DÍA 15 (QUINCE) DE JUNIO DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----
- ANEXO 5 (CINCO):** OFICIOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EXCUSÁNDOSE DE PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO.-----
- ANEXO 6 (SEIS):** OFICIO DENOMINADO "RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO NO. GEM-SH-005/2017 "FINANCIAMIENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, CONSISTENTES EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA LA ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA" DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----
- ANEXO 7 (SIETE):** ACTA DE FALLO DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----
- ANEXO 8 (OCHO):** COPIA COTEJADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,005 (DIEZ MIL CINCO), TOMO 48 (CUARENTA Y OCHO), LIBRO 7 (SIETE), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 34 (TREINTA Y CUATRO), CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL CUAL FUE INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 774*1 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ASTERISCO UNO), CONTROL

INTERNO 72 (SETENTA Y DOS), DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.-----
ANEXO 9 (NUEVE): AUTORIZACIÓN Y/O INSTRUCCIÓN QUE OTORGA BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AL SEÑOR [REDACTED] PARA EJERCER EL PODER. -----
ES PRIMER TESTIMONIO Y SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, VA EN DIECISIETE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN IR O NO SERIADOS.- Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-----

